



REGLAMENTO INTERNO DEL DOCTORADO EN CIENCIA POLÍTICA QUINTA GENERACIÓN

UNIDAD DE CIENCIA POLÍTICA, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

Exposición de motivos

El objetivo del presente Reglamento es regular la actividad del Doctorado en Ciencia Política, con base en unas normas que reflejen el compromiso individual y colectivo de sus miembros, y que, por lo mismo, son resultado del consenso.

El presente Reglamento será revisado y sancionado al inicio del primer semestre de cada promoción, a fin de que los nuevos miembros se apropien de su contenido, puedan incorporar sus inquietudes y sus disposiciones recojan las contribuciones que la experiencia va produciendo. Posteriores revisiones y modificaciones pueden ser efectuadas por aprobación de asamblea debidamente constituida.

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Doctorado en Ciencia Política es un programa de docencia e investigación integrado a la Unidad Académica de Ciencia Política de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Por ese hecho, tanto los alumnos como los profesores-investigadores están sujetos a las normas vigentes en la Unidad y en la Institución.

Artículo 2.- El Programa otorga el grado de Doctor(a) en Ciencia Política.

Artículo 3.- El Doctorado en Ciencia Política busca contribuir a la visión de la Universidad Autónoma de Zacatecas mediante el impulso de los siguientes objetivos:

- a) La organización de actividades académicas para la acreditación de investigadores capacitados para la producción original de conocimiento.
- b) La producción de conocimientos sobre el estado, el país y América Latina y el Caribe.
- c) El reforzamiento del enfoque crítico y creativo de la actividad científica, con vistas a incidir en la solución de los problemas sociales;
- d) La oferta de opciones académicas no existentes en la región centro-norte del país, buscando satisfacer una de las demandas de esta última en el plano de la educación.
- e) El desarrollo del postgrado.

Artículo 4.- El Doctorado en Ciencia Política es un programa generacional, es decir, una promoción se inicia una vez concluidos los trabajos de la anterior.

Artículo 5.- El funcionamiento del Programa combina elementos del esquema tutorial y del sistema escolarizado.

Capítulo II DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 6.- El plan de estudios se organiza de manera flexible en torno a la asignación de créditos SATCA para las Unidades Didácticas Integradoras (UDIs). Éstas facultan el reconocimiento formal de los logros derivados de las acciones presenciales, supervisadas y de producción, tanto en el espacio propio como en el que deriva de la movilidad.

Artículo 7.- El Doctorado en Ciencia Política consta de 170 créditos obligatorios y reconoce 10 no obligatorios. El Programa no incorpora los créditos obtenidos en niveles académicos anteriores. Los que se alcancen por desarrollar actividades en otros doctorados serán aquellos que se den en el marco de la movilidad, planificada por cada Comité de Tutores y reportada al Responsable del Doctorado, o bien, de lo establecido en el capítulo IV de Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas en materia de convalidación, equivalencia y revalidación.

Artículo 8.- El plan de estudios inicia con cuatro seminarios propedéuticos diseñados para preparar el ingreso al Doctorado, que constituyen un mecanismo para la selección. En el transcurso del mismo, quienes cursen el propedéutico no son considerados alumnos del Programa. El conjunto de las actividades propias del Doctorado en Ciencia Política se desarrolla en ocho semestres.

Artículo 9.- El currículum está diseñado para individualizar las trayectorias escolares. Prevé un tiempo óptimo de cinco semestres para la obtención de los créditos obligatorios asociados a la formación académica y producción de conocimiento. Durante los semestres restantes, hasta completar ocho, cada alumno contará con las condiciones curriculares para culminar debidamente su proceso recepcional. Después de este periodo, se tendrá un semestre de plazo para conseguir la titulación. Previa justificación, una ulterior prórroga

podrá tener lugar a petición del alumno, avalada por el Director de Tesis. La duración de ésta última no podrá ser mayor a un año.

Artículo 10.- El Programa ofrece asesoría permanente a los alumnos. Desde el primer semestre éstos contarán con un director de tesis, y a partir del segundo se les designarán nuevos asesores, hasta completar un Comité de Tutores, constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco.

Artículo 11.- Los alumnos se benefician igualmente de otros mecanismos de apoyo: por un lado, los Seminarios de Investigación, por otro, las sesiones de discusión y asesoría en grupos temáticos en Avances de Investigación, además de actividades complementarias.

Artículo 12.- Los Seminarios de Investigación I a V están diseñados para ofrecer a los doctorandos los contenidos temáticos y metodológicos necesarios para el desarrollo de sus tesis. En cada semestre puede ofrecerse más de un seminario, según se requiera reforzar el conocimiento de autores, problemas, temáticas asociadas y experiencias metodológicas. Corresponde a los diversos Comités de Tutores organizar los seminarios, haciéndose cargo de la impartición de los contenidos y/o coordinando el trabajo con profesores externos visitantes o anfitriones en sus centros académicos.

Artículo 13.- Las sesiones de discusión y asesoría en grupos temáticos son actividades que reúnen a los miembros del doctorado que cultivan una misma Línea de Investigación y están orientadas a dar seguimiento a las tesis de los estudiantes, revisar avances, detectar rezagos y definir tareas dentro de un periodo determinado. Cada grupo temático se reúne tres o cuatro veces por semestre.

Artículo 14. La evaluación de los productos obtenidos periódicamente por cada doctorando es responsabilidad en primer lugar del Director de Tesis y en una segunda instancia de los Comités de Tutores, aunque será el colectivo de profesores quien sancione su calidad al final de cada semestre en sesión plenaria. La calificación se consigna en la UDI correspondiente a Avances de Investigación I a IV.

Artículo 15.- Bajo la coordinación de los Comités de Tutores, se organizarán además otras actividades, como cursos, talleres, seminarios, u otros, cada vez que se estime necesario para apoyar los esfuerzos de investigación. Las actividades de movilidad de estudiantes y profesores serán promovidas en el fortalecimiento de los procesos de titulación, y son obligatorias para los estudiantes de tiempo completo, becarios del CONACYT.

Artículo 16.- Mecanismos finales para la obtención de créditos obligatorios los constituyen el Examen de Capacidad Investigadora y el Seminario de Titulación. La acreditación del segundo comprende la defensa exitosa de la tesis, por lo que confiere el grado de Doctor(a) en Ciencia Política. Del Examen de Capacidad Investigadora, se emitirá acta rubricada por los participantes en el mismo, en los términos que establece el artículo 23.

Capítulo III DEL INGRESO

Artículo 17.- El ingreso al Programa de Doctorado supone la satisfacción de los siguientes requisitos: integrar la solicitud de admisión en los términos que establece el artículo 19, acudir a las instalaciones de la Unidad Académica a entrevista con los integrantes de las Comisiones de Admisión el día y hora que éstas definan, aprobar el propedéutico en los términos que señale el programa de cada módulo, trabajar regularmente con el profesor asignado a su seguimiento en la elaboración del documento inicial de trabajo doctoral y entregar éste en las condiciones que formalmente se indiquen.

Artículo 18.- Las Comisiones de Admisión serán designadas en reunión del colectivo del personal de docentes-investigadores del Programa, teniendo por criterio las Líneas de Investigación.

Artículo 19.- Para su ingreso al Programa los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con el grado de Maestría en Ciencia Política o en alguna disciplina de las ciencias sociales y humanísticas.
- b) Haber obtenido un promedio mínimo de 8, o su equivalente en sus estudios de maestría.
- c) Presentar a la Comisión de Admisión una solicitud de ingreso que contenga:
 - ficha de solicitud;
 - una breve exposición de sus motivos para incorporarse al Programa;
 - un resumen de su trayectoria académica, donde se destaquen los aspectos que el aspirante considera de mayor trascendencia durante la misma;
 - evidencia de compromiso sistemático con algún tema de la realidad latinoamericana relevante para el análisis político;
 - publicaciones o tesis que prueben su capacidad de investigación independiente;
 - *curriculum vitae* actualizado con documentación probatoria de su escolaridad y los eventos más relevantes.
- d) Realizar una entrevista con la Comisión de Admisión que le corresponda por afinidad temática.
- e) Aprobar el Propedéutico.
- f) Entregar el protocolo de la investigación que el aspirante se propone realizar durante el programa.
- h) Cubrir todos aquellos requisitos exigidos por el Departamento de Servicios Escolares de la UAZ.

Capítulo IV

DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Artículo 20.- Para permanecer en el Programa los alumnos deberán:

- a) Atender todos los seminarios y actividades vinculadas a la investigación.
- b) Entregar informes de avances de investigación con anterioridad a las sesiones de discusión y asesoría en grupos temáticos.

- c) Ofrecer dos disertaciones públicas sobre temas derivados del desarrollo de su tesis, como actividades propias de los seminarios de Avances de Investigación, entre los semestres segundo y quinto.
- d) Ser evaluado favorablemente por el colectivo de investigadores respecto de sus avances de investigación al final de cada semestre. En caso de una evaluación desfavorable, el colectivo determinará las condiciones para que el alumno permanezca en el Programa. Tras una segunda evaluación desfavorable, el alumno será dado de baja.
- e) Obtener todos los créditos obligatorios al término de cada semestre.
- f) Mantener actualizado el *curriculum vitae* personal en el sistema del CONACYT.
- g) Difundir sus avances de investigación en eventos académicos.
- h) Atender el compromiso de movilidad, en el caso de los becarios de CONACYT.
- i) Reportar semestralmente a la Coordinación del posgrado sus avances en el manejo de una lengua extranjera.
- j) Presentar trabajos académicos, avances de investigación y textos a integrar en su tesis que sean de su autoría. El plagio es una práctica que el Programa rechaza por considerarla contraria a los principios éticos que lo orientan. Incurrir en plagio será motivo para que el alumno sea dado de baja.

Capítulo V

DEL EXAMEN DE CAPACIDAD INVESTIGADORA

Artículo 21.- El Examen de Capacidad Investigadora consiste en un proceso de auscultación colegiada del doctorando y de revisión del borrador de tesis, por parte de un jurado compuesto por los integrantes del Comité de Tutores y sinodales externos, según establece el artículo 29.

Artículo 22.- La celebración del Examen de Capacidad Investigadora se programará una vez que se han cumplido sucesivamente, las siguientes etapas:

- a) la aprobación del borrador de tesis por parte del director de la misma,
- b) la aprobación del documento íntegro por los miembros del Comité de Tutores, y
- c) la lectura del texto por tres sinodales externos.

Artículo 23.- El director de la tesis presidirá el Examen de Capacidad Investigadora con el fin de recoger las recomendaciones de forma y contenido emitidas por consenso para la redacción definitiva del documento recepcional. Una vez agotado el procedimiento, los miembros del jurado firmarán de conformidad el acta correspondiente, sin emitir calificación numérica. Dicha acta respalda la acreditación del Examen por el doctorando.

Artículo 24.- Excepcionalmente, el Examen de Capacidad Investigadora podrá celebrarse con la participación por videoconferencia de los sinodales externos que se encuentren fuera de la ciudad. En tal caso, al término de la auscultación éstos deberán enviar a la administración del programa un documento digitalizado y rubricado donde manifiesten su conformidad con los acuerdos tomados por el sínodo.

Artículo 25.- El director de tesis se asegurará de que las recomendaciones emitidas durante la celebración del Examen de Capacidad Investigadora sean debidamente atendidas. Entonces emitirá la liberación definitiva de la tesis para ser impresa, empastada y distribuida conforme establece la reglamentación del Departamento de Servicios Escolares.

Capítulo VI DE LA OBTENCIÓN DE LA CANDIDATURA AL DOCTORADO

Artículo 26.- La candidatura al Doctorado será expedida por el Responsable de Programa con aval del Consejo de Programa.

Artículo 27.- Para obtener la Candidatura al Doctorado el alumno deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido satisfactoriamente con todas las actividades del Programa de modo tal que se cuente con los 129 créditos obligatorios correspondientes a los semestres I a V.
- b) Contar con los 9 créditos obligatorios correspondientes al Examen de Capacidad Investigadora.
- c) Publicar dos productos académicos derivados de los avances de tesis. Los artículos en revistas arbitradas o indexadas, los capítulos de libros que cuenten con ISBN y las ponencias en memorias de congresos publicadas con ISBN son productos aceptables para los efectos que aquí se señalan. Tratándose de memorias en congresos sólo una podrá ser admitida como producto publicado, el otro producto deberá ser un artículo o capítulo de libro. Las cartas de aceptación no condicionada de cualquiera de estos productos, expedidas por los editores, bastan para acreditar el cumplimiento del requisito.

Capítulo VII DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 28.- Para la obtención del grado de Doctor(a) en Ciencia Política, los alumnos deberán:

- a) Haber obtenido la Candidatura al Doctorado
- b) Aprobar el Examen de Grado.

Artículo 29.- El jurado para el Examen de Grado estará constituido por cinco miembros más un suplente. Hasta dos de ellos podrán ser integrantes de su Comité de Tutores. Serán académicos con el grado de doctor, reconocidos por su trabajo relacionado con el tema de la tesis. Salvo excepción justificada para dos de los miembros, el sínodo del examen de grado se integrará por los mismos participantes en el Examen de Capacidad Investigadora.

Artículo 30.- En atención a la necesidad de contar con la valoración de pares académicos, se procurará apoyar el trabajo del Comité de Tutores y el pleno de profesores con la participación de evaluadores externos en el sínodo de los Exámenes de Capacidad Investigadora y de Grado. Los alumnos tienen participación en la elección de los integrantes del Comité de Tutores y del Jurado.

Artículo 31.- El Candidato podrá ser aprobado o no aprobado en el Examen de Grado, decisión que puede ser tomada por mayoría simple o por unanimidad. En el caso de ser aprobado por unanimidad, el jurado respectivo podrá proponer como reconocimiento especial la Mención Honorífica en los términos que establece el Reglamento Escolar General de la Universidad Autónoma de Zacatecas en sus artículos 191 y 195.

Capítulo VIII DE LAS TESIS DE GRADO

Artículo 32.- La tesis de doctorado es un trabajo individual escrito que pone de manifiesto la validez de una proposición original sobre algún tema de la Ciencia Política o con relevancia para la disciplina.

Artículo 33.- Las tesis de grado pueden ser del siguiente tipo: teórico-metodológicas, teórico-interpretativas o interpretativo-empíricas.

- a) Son tesis teórico-metodológicas aquellas que contribuyen al desarrollo de la metodología aplicable en Ciencia Política. Deberán ser suficientemente fundamentadas en la teoría del conocimiento.
- b) Las tesis teórico-interpretativas consisten en la aportación de postulados relativos al funcionamiento de la sociedad en la esfera de lo político o en aspectos relacionados con la vida política, apoyados en la coherencia interna y la solidez conceptual. Deben incluir la refutación de otros postulados sobre el mismo aspecto de la realidad.
- c) Las tesis interpretativo-empíricas buscan la prueba de un postulado original en la recopilación de datos de la realidad, los cuales también aportan a la refutación de otros autores o corrientes.

Artículo 34.- Las tesis deben dar cuenta de un manejo amplio de la bibliografía relacionada.

Artículo 35.- El número de páginas de la tesis se limitará al necesario para una demostración convincente de la originalidad y validez de las proposiciones.

Capítulo IX DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 36.- El personal docente del Programa está compuesto por profesores-investigadores, tanto de la planta con adscripción laboral como los visitantes.

Artículo 37.- Son profesores visitantes aquellos que, sin tener adscripción laboral al Programa, realizan tareas de apoyo al trabajo académico en una o más de sus diferentes formas.

Artículo 38.- El Núcleo Académico Básico del Programa se integra por profesores adscritos de tiempo completo. Los mismos pueden auxiliarse de profesores de áreas afines que cultivan una o más de las líneas de generación y aplicación del conocimiento, reconocidas por el Programa y que integran un Núcleo Académico Complementario. Para efectos de designación genérica, ambos grupos componen el Núcleo Académico del Programa.

Artículo 39.- Los profesores-investigadores del Núcleo Académico del Programa tienen las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer Seminarios de Investigación.
- b) Participar en las sesiones de discusión y asesoría en grupos temáticos, en el marco de las Líneas de Investigación.
- c) Publicar en promedio un producto académico cada año en medios nacionales o internacionales de prestigio.
- d) Participar en los Comités de Tutores.
- e) Participar en todas las sesiones de evaluación del Programa.
- f) Todas las demás que se indiquen en el presente Reglamento y en la legislación universitaria.

Artículo 40.- Los profesores de medio tiempo y de 10 horas-clase podrán limitarse a la atención de las sesiones de discusión y asesoría en grupos temáticos relacionados con las investigaciones que asesora.

Artículo 41.- Los profesores de 10 horas-clase están exentos de la obligación establecida en el inciso c) del artículo 39.

Capítulo X DE LOS COMITÉS DE TUTORES

Artículo 42.- El sistema de tutorías del programa descansa en el trabajo de los Comités de Tutores. Éstos son órganos creados para la asesoría del trabajo académico de los alumnos, orientado a la producción de sus tesis. Los Comités se constituyen como mínimo por tres miembros, uno de los cuales al menos debe ser miembro del Núcleo Académico del Programa. Los integrantes de los Comités de Tutores son académicos reconocidos en el área correspondiente.

Artículo 43.- Cada alumno será apoyado por un Comité.

Artículo 44.- El primero de los miembros nombrados para cada Comité fungirá como Director de Tesis. Su responsabilidad será la de conducir una relación académica cotidiana con el alumno y organizar el trabajo del Comité respectivo.

El Director de Tesis deberá además:

- a) Informar sobre las evaluaciones de los miembros del Comité de Tutores requeridas para la acreditación de los alumnos.
- b) Garantizar que las decisiones del Comité sean oportunamente comunicadas a los órganos correspondientes.
- c) Avalar, cuando corresponda, las solicitudes de prórroga para la titulación de los asesorados previstas en el artículo 9.
- d) Dar seguimiento a las recomendaciones formuladas por los tutores.
- e) Planificar y supervisar las acciones de movilidad de los alumnos cuyas tesis dirige.

Artículo 45.- El Director de Tesis puede ser designado de entre cualquiera de las categorías relativas a los profesores-investigadores del Programa.

Artículo 46.- Se favorecerá la designación de un Codirector Externo si ello promueve la movilidad de alumnos y profesores, así como el trabajo en redes. Las tareas de éste serán las de apoyar actividades y contenidos específicos de la tesis, además de recibir institucionalmente hasta por un semestre al doctorando en cuya formación y cobertura de créditos comparte responsabilidad. Las funciones del Codirector Externo complementan, mas no sustituyen las propias del Comité de Tutores, señaladas en el artículo 48, por lo que dicho Comité debe integrarse como prevé el artículo 42.

Artículo 47.- Los cambios en la composición de un Comité, incluido el Director de Tesis, deberán ser consultados con el alumno afectado y avalados por el Consejo de Programa. En caso de que sea el alumno quien promueva dichos cambios, deberá dirigir una solicitud por escrito al Consejo de Programa fundamentando debidamente la petición. De ser necesario, dicho Consejo ampliará la consulta al Colectivo de Profesores y emitirá una decisión y responderá por escrito al solicitante, emitiendo los oficios y nombramientos a que haya lugar.

Artículo 48.- Los Comités de Tutores cumplirán además las siguientes funciones:

- a) Contribuir a la elaboración del plan de trabajo semestral de los alumnos.
- b) Proponer la baja de los alumnos que no cumplan sin justificación las tareas acordadas.
- c) Asegurarse de que al menos uno de los Seminarios de Investigación ofrecidos en cada semestre cubra necesidades específicas de la tesis bajo su supervisión. Al efecto, deberá organizar o, en su caso, impartir los seminarios que estime indispensables, tal como señala el artículo 15.
- d) Avalar y dar seguimiento a las acciones de movilidad proyectadas por el director de tesis, así como informar su desenvolvimiento a la coordinación del Programa.
- e) Proponer ante el Consejo de Programa los miembros del jurado -o sinodales externos- para el Examen de Capacidad Investigadora y el Examen de Grado.
- f) Dictaminar si se recomienda o no la publicación de los avances de investigación expuestos en las presentaciones públicas referidas en el artículo 20, inciso c.

Capítulo XI

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 49.- El desarrollo del acontecer global del Programa, correspondiente a un semestre, se evaluará al inicio del siguiente en asamblea de alumnos y planta docente. El acontecer global del Programa abarca cada una de sus actividades, incluido el desenvolvimiento de alumnos y docentes. En la sesión se sancionará la planeación del semestre por iniciar, presentada por el Responsable del Doctorado.

Artículo 50.- Al inicio del primer semestre, en asamblea de alumnos y planta docente, también se hará la evaluación y planeación correspondientes.

Artículo 51.- La acreditación del trabajo de los alumnos se ajustará a la Tabla de Asignación de Créditos, del Plan de Estudios. Al efecto, se considera como calificación mínima 8.0 para obtener los créditos correspondientes a cada UDI; salvo en las UDIs correspondientes a los semestres VII y VIII, según se especifica en el artículo 53.

Artículo 52.- Los Seminarios de Investigación, así como los de Teoría Política y Filosofía Política serán calificados por los instructores correspondientes, siguiendo los criterios establecidos en los programas de cada uno de ellos. Los Avances de Investigación serán calificados por el Director de tesis y el Comité de Tutores respectivo. Al efecto, se ponderará con 80% de la calificación el cumplimiento con las metas de trabajo para el semestre, incluyendo en ellas, si corresponde, las actividades previstas como presentaciones públicas o participaciones en congresos, y 20% de la calificación se obtendrá por su participación en sesiones de discusión en grupos temáticos.

Artículo 53.- En el Examen de Capacidad Investigadora y en el Seminario de Titulación no se emite nota numérica. Se requiere aprobación por unanimidad para satisfacer el primer caso y se admite como mínima la aprobación por mayoría en el segundo, según establece el artículo 31.

Artículo 54.- Las calificaciones se entregarán al Departamento de Servicios Escolares de la UAZ, en el formato, soporte y plazo establecidos por el mismo. Sólo se reportarán notas numéricas para las UDIs correspondientes a los semestres I a V.

Artículo 55.- Una vez por semestre, el Responsable de Programa se encargará de efectuar una evaluación escrita, personal y anónima entre el Colectivo de Alumnos, respecto a la calidad de la docencia, tutorías y apoyo administrativo que recibe. La información recabada se empleará en la planeación del semestre siguiente por el Colectivo de Profesores.

Capítulo XII

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 56.- El Doctorado en Ciencia Política reconoce las siguientes figuras colegiadas:

- a) La Asamblea,
- b) El Colectivo de Alumnos,
- c) El Colectivo de Profesores,
- d) Los Comités de Tutores,
- e) El Consejo de Programa.

Artículo 57.- La Asamblea se compone de los Colectivos de Alumnos y Profesores. Es presidida por el Responsable de Programa, quien convocará con orden del día a sesionar al inicio de cada semestre para efectuar la evaluación abierta del Programa y del desempeño de sus integrantes, así como para presentar y, en su caso, ratificar la planeación del siguiente semestre. La Asamblea podrá desarrollarse también en cuanto se perciban asuntos que ameriten la comparecencia de los Colectivos de Alumnos y Profesores, y será convocada por el Responsable de Programa o, en su defecto, por el 40% de los integrantes de cualquiera de los Colectivos. El *quorum* legal para operar se integrará por el 80% de cada Colectivo en primera citación o, en segunda a las veinticuatro horas posteriores o al siguiente día hábil, por todos aquellos integrantes del programa que concurren.

Artículo 58.- Además de su participación en lo que prevé el artículo 57, el Colectivo de Alumnos se constituirá formalmente frente a las autoridades correspondientes, para nombrar a sus representantes ante los órganos colegiados de la Universidad, la Unidad Académica o el Programa. Al efecto se designará un presidente para la sesión de que se trate, y un secretario que se encargará de redactar el acta y recabar las firmas de los participantes.

Artículo 59.- El Colectivo de Profesores operará para el desahogo de las actividades ordinarias del Programa establecidas en el presente Reglamento, así como para formalizar su presencia y representación en los términos equivalentes a los que establece el artículo 58 para el Colectivo de Alumnos.

Artículo 60.- El Doctorado en Ciencia Política estará dirigido por un Consejo de Programa constituido por un representante de los alumnos y un representante de la planta académica adscrita al Programa, además del Responsable del mismo. Se designará un suplente para cada uno de los representantes referidos a fin de que asuma las funciones que corresponda cuando deba sesionar el Consejo y el representante esté imposibilitado para asistir o enfrente conflicto de intereses en los asuntos que deba tratar.

Artículo 61.- El Consejo de Programa será presidido por el Responsable de Programa.

Artículo 62.- Los representantes de docentes y alumnos en el Consejo de Programa serán elegidos en el curso del primer semestre de cada promoción y podrán permanecer en sus cargos hasta la culminación del sexto semestre.

Artículo 63.- Durante el período en el que el representante de los alumnos haya terminado sus funciones y no se haya electo el siguiente Consejo de Programa, éste podrá seguir funcionando para todos los efectos con la presencia del Responsable del Programa y el representante docente.

Artículo 64.- Las funciones del Consejo de Programa son las siguientes:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Programa.
- b) Programar la actividad académica.
- c) Dictaminar sobre la permanencia de los alumnos en el Programa.
- d) Nombrar la Comisión de Admisión, el Director de Tesis, los Comités de Tutores y el Jurado para cada examen de grado, conjuntamente con el Colectivo de Profesores.
- e) Gestionar formas de colaboración con otros programas de la UAZ y con otras instituciones nacionales e internacionales.
- f) Promover la realización de eventos académicos para el apoyo al desarrollo del postgrado.
- g) Promover la difusión del trabajo realizado en el Programa.

Artículo 65.- Las facultades del Consejo de Programa tienen efectos sólo en la generación para la cual fue conformado. Para la atención de las necesidades de los egresados de generaciones previas, el Responsable de Programa puede auxiliarse del Colectivo de Profesores.

Artículo 66.- El Responsable del Programa tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el funcionamiento del Consejo de Programa.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Programa y de las sesiones de la Asamblea de alumnos y docentes cuando proceda.
- c) Organizar las evaluaciones del Programa.
- d) Organizar con el Colectivo de Profesores las presentaciones públicas de avances de investigación de los alumnos.
- e) Formalizar el otorgamiento de la Candidatura al Doctorado.
- f) Todas aquellas facultades y obligaciones contempladas en el artículo 78 del Estatuto General de la Institución y las que se desprendan del presente Reglamento.

Artículo 67.- El Responsable del Programa será designado y podrá ser removido con arreglo a las normas vigentes en el Estatuto General de la Universidad, atendiendo, al efecto, la decisión de la Asamblea del Programa.

Artículo 68.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo de Programa podrá apoyarse en las sesiones colectivas de alumnos y docentes. Los acuerdos de estas sesiones colectivas serán asumidos por el Consejo de Programa como obligatorios.

Artículo 69.- Los miembros del Consejo de Programa podrán ser removidos por el Colectivo al cual representen, según acuerdo de más de la mitad de sus miembros. La remoción debe ser aprobada por el Consejo de la Unidad Académica de Ciencia Política.

Artículos transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el colectivo de alumnos y docentes.

Segundo.- El presente Reglamento tendrá validez para regular las actividades académicas de la quinta generación del Doctorado en Ciencia Política.

Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, 27 de enero del año 2015.